

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE FEBRERO DE 1954

{ N° 12.296

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 9 de 1º de Febrero de 1954, por la cual se subroga ordinal y se dictan disposiciones de carácter fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 282 de 23 de Noviembre de 1953, por la cual no se avoca un conocimiento de un asunto.
Resuelto N° 436 de 3 de Agosto de 1953, por el cual se anula un resuelto.
Resueltos Nos. 54 de 18 de Febrero, 53 de 14, 54 de 18, 55, 56, 57 y 58 de 19 de Marzo de 1953, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1155 y 1156 de 3 de Agosto de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 417 y 418 de 27 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 419 de 27 de Mayo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 430 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se concede una vacación proporcional y pre-aviso.

Resuelto N° 431 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se concede una autorización.

Resuelto N° 432 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se niega solicitud de licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 403 de 28 de Abril de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Decreto N° 404 de 28 de Abril de 1953, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Decreto N° 405 de 28 de Abril de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resuelto N° 795 de 30 de Junio de 1952, por la cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

SUBROGASE ORDINAL Y DICTANSE DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL

LEY NUMERO 9

(DE 1º DE FEBRERO DE 1954)

"por la cual se subroga el ordinal 5º del artículo 18 del Decreto-Ley N° 28, de 12 de Junio de 1947, "sobre Impuesto de Inmuebles y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 18 del Decreto-Ley N° 28, de 12 de Junio de 1947, "Sobre Impuesto de Inmuebles", en su ordinal 5º, quedará así:

Artículo 18: Los avalúos de los inmuebles practicados en evaluaciones generales o parciales de conformidad con las dos secciones anteriores solo podrán modificarse, antes de otra evaluación general o parcial, por alguna de las causas siguientes:

5º Por segregar parte de un inmueble o dividirlo en varias partes o incorporar a él el todo o parte de otro o de otros inmuebles.

En los dos primeros casos, se tendrá como avalúo de la parte segregada o dividida el valor pagado por esa parte en el momento de su compra. En caso de tratarse de una simple separación de fincas, que no pueda conceptuarse como venta, se le asignará un valor proporcional al valor catastral que ofrece la finca madre, de la cual ha sido segregada dicha parte o partes.

Si a juicio de los Directores de la Comisión Catastral, esos valores son inferiores o superiores a su verdadero valor actual, dicha Comisión procederá a fijarle un nuevo avalúo a los bienes afectados.

En el tercer caso, se adicionará el avalúo vigente con base en los avalúos catastrales respectivos, salvo que a juicio también de la Comisión Catastral tales avalúos sean inferiores o superiores al valor actual de los bienes incorporados,

en cuyo caso la mencionada Comisión hará un nuevo avalúo del inmueble o inmuebles que se incorpora o incorporan.

Artículo 2º A medida que se aprueben los nuevos valores catastrales, el Impuesto de Inmuebles se cobrará a partir del cuatrimestre siguiente, a razón de medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) anual sobre el valor fijado a cada Inmueble en lugar del uno por ciento (1%) que los grava actualmente, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 4º, del Decreto-Ley N° 28 de 12 de Junio de 1947.

Artículo 3º Las personas naturales o jurídicas que introduzcan o hayan introducido al país materiales de construcción que no son producidos en la República y que los vendan para la construcción de casas o edificios de cualquier uso, dentro de la jurisdicción de la República, podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la devolución de todos los impuestos, derechos y tasas pagados al Tesoro Nacional por la introducción de los citados materiales, siempre que comprueben que tales impuestos han sido rebajados al comprador.

Parágrafo: Se exceptúan igualmente de las exoneraciones mencionadas los materiales de construcción que puedan emplearse como sustitutos de los que se producen en el país.

Artículo 4º A la solicitud de devolución las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior deberán acompañar la lista detallada de los materiales vendidos, la liquidación comprobatoria del pago de los impuestos, derechos o tasas y el comprobante de que el valor de los impuestos, derechos o tasas ha quedado a favor del comprador. También deberá presentar cualesquier documentos que estime necesarios el Ministerio de Hacienda y Tesoro para acreditar el derecho que le asista al peticionario.

Artículo 5º Los materiales a que se refiere el artículo 3º tendrán que usarse exclusivamente en la construcción a que el mismo se refiere y cualquier uso distinto que se les dé será considerado como defraudación fiscal y sancionado por la Autoridades Administrativas, conforme lo dispone la Ley 80 de 1934.

Artículo 6º También se les exonerará del pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

go de Impuesto de Inmuebles a las personas naturales o jurídicas que construyan o realicen mejoras en casas o edificios para cualquier uso en territorio bajo la jurisdicción de la República. La exoneración a que se refiere este Artículo se concederá únicamente a las mejoras o nuevas edificaciones que se construyan a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 7º Las prerrogativas a que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente Ley, estarán vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1959.

Artículo 8º En los casos de bienes raíces ocupados por sus propietarios, solo constituirán renta gravable los ingresos que perciba dicho propietario por la parte de su casa que tenga arrendada a otras personas.

Artículo 9º Las exoneraciones que concede el artículo 6º de la presente Ley referente al pago del impuesto de inmuebles se harán efectivas desde la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las nuevas edificaciones o de las mejoras, siempre que tales edificaciones o mejoras hayan sido iniciadas dentro del año de 1953.

Artículo 10. La devolución de los impuestos, derechos y tasas de que trata el artículo 3º se aplicarán también a los materiales que se adquiran desde la vigencia de esta Ley y sean destinados a la terminación de construcciones o mejoras iniciadas durante el año de 1953, siempre y cuando que los impuestos, derechos y tasas exonerados hayan quedado a favor del comprador.

Artículo 11. Derógase en todas sus partes el Artículo 6º del Decreto-Ley N° 11 de 1953.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil nevecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

PABLO OTHON.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de Febrero de 1954.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 282. — Panamá, 23 de Noviembre de 1953.

En virtud de recurso de revisión promovido por el señor Aníbal Esquivel contra la Resolución N° 23 de 1º de abril de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la acción de lanzamiento instaurado ante el Alcalde Municipal de Bugaba por Domitilo Araúz, representado por el señor Esquivel, contra Eleuterio y Fermín Contreras, fué enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a esa acción.

Por medio de la resolución recurrida, el Gobernador revocó la Resolución N° 153 de 11 de mayo de 1950 dictada por el Alcalde Municipal de Bugaba, por considerarla improcedente ya que las autoridades de policía no son competentes para resolver acciones sobre derechos posesorios, dé la competencia de los jueces ordinarios. Consideró el Gobernador que no procedía el lanzamiento de los señores Contreras de la "Comunidad de Siogui Abajo", porque no son ocupantes de mala fe de ese terreno, y que lo poseen públicamente desde hace más de veinticinco años, y que según las actas de inspección ocular y las declaraciones de testigos que figuran en el expediente, allí tienen sus casas de habitaciones, plantaciones y ganado; que el demandante no presentó pruebas de su derecho de propiedad sobre el aludido terreno.

Como la resolución del Gobernador mantiene el "statu quo" conforme a lo dispuesto en el artículo 1741 del Código Administrativo, hasta tanto las autoridades judiciales competentes declaren quien es el legítimo propietario o poseedor de ese terreno,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que el confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y dejar a salvo los derechos de las partes para promover las acciones que estimen procedentes a tribunales competentes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 436

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

ticia.—Resuelto número 436.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,
RESUELVE:*

Se anula el Resuelto N° 404 del 18 de Julio del presente año, que reconoce al señor Carlos A. Contreras, ex-Operador Electrotécnico de 4^a Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A UNOS REOS

Inocencia Lara González, por resuelto N° 53 de 14 de Marzo de 1953.

Parcival Baltimore Scott, por resuelto N° 34 de 18 de Febrero de 1953.

Aquilino Martínez, por resuelto N° 54 de 18 de Marzo de 1953.

Domingo Vega, por resuelto N° 55 de 19 de Marzo de 1953.

Rodolfo Cabrera Montenegro, por resuelto N° 56 de 19 de Marzo de 1953.

Antonio Morales, por resuelto N° 57 de 19 de Marzo de 1953.

Eustacio Augusto Brown, por resuelto N° 58 de 19 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1155

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1155.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

El señor Charles Frank Krueger, hijo de Mary Gittens, francesa, por medio de escrito de fecha 20 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña; y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre

y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Charles Frank Krueger ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Krueger nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 25 de Julio de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Krueger terminó sus estudios primarios en la escuela “José de Obaldia N° 2”.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Krueger ha llenado los requisitos exigidos por el apartado b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles Frank Krueger tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1156

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1156.—Panamá, 3 de Agosto de 1953.

La señorita María Margarita Panchano Taborda, hija de Desiderio Panchano y de María Taborda, colombianos, por medio de escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita María Margarita Panchano Taborda ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Panchano nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 2 de Noviembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que

comprueba que la señorita Panchano terminó sus estudios primarios en la escuela "Simón Bolívar", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Panchano ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita María Margarita Panchano Taborda tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

**DECRETO NUMERO 417
(DE 27 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a las siguientes personas:

Flor M. de Díaz, Epifanía González.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 25 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 418
(DE 27 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se nombra un Profesor de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad al Profesor Enrique Riley en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" en reemplazo de Moisés Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 4 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 419
(DE 27 DE MAYO DE 1953)**

por el cual se declara insubstiente unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Declarase insubstiente, por falta de matrícula, el nombramiento de Mario Chang y Pablo E. Palomo como profesores en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 490.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado
del Ministerio de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

RESUELVE:

Conceder vacaciones proporcionales y derecho a preaviso a las personas que trabajaron en la Imprenta Nacional, de acuerdo con el Artículo 76 del Código de Trabajo, así:

Ana Vda. de Robolt:

52 días de Pre-aviso	(52 x 2.16)	B/.112.32
----------------------	-------------	-----------

14 días de vacaciones pro-		
----------------------------	--	--

porcionales	(14 x 2.16)	30.24
-------------	-------------	-------

—————

B/.142.56

Esa Chanis:

7 días de vacaciones pro-		
---------------------------	--	--

porcionales	(7 x 2.31)	B/. 16.17
-------------	------------	-----------

52 días de pre-aviso	(52 x 2.31)	120.12
----------------------	-------------	--------

—————

B/.136.29

Honorina Ruiz:

14 días de vacaciones pro-	(14 x 2.00)	B/. 28.00
26 días de vacaciones re-	(26 x 2.00)	52.00
		B/. 80.00

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 491**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 491.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los jóvenes Zósimo Corro y Moisés Bartlett, les fué transferida la beca que se les otorgó por haberse graduado con Puestos de Honor, en la graduación de 1953 en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, al "California State Polytechnic College";

Que los jóvenes Corro y Bartlett, han solicitado se les conceda un (1) año para estudiar el idioma inglés, antes de continuar sus estudios en dicho Colegio;

Que esta solicitud se basa en la carta enviada por el señor George Hasslein, A. I. A., Jefe del Departamento de Ingeniería Arquitectónica, del "California State Polytechnic College";

RESUELVE:

Conceder a los jóvenes becarios Zósimo Corro y Moisés Bartlett, autorización para estudiar el idioma inglés por un (1) año, antes de continuar sus estudios en el "California State Polytechnic College".

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.
El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

NIEGASE SOLICITUD DE LICENCIA**RESUELTO NUMERO 492**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 492.—Panamá, 19 de Octubre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Margarita O. de Ballesteros, maestra de grado en la escuela Bajos de Güera, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los San-

tos, solicita licencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 27 de septiembre de 1953;

Que la señora de Ballesteros fué trasladada de la escuela El Ciruelo a la escuela Bajos de Güera, iniciando sus labores en el presente año escolar el día 4 de junio;

Que el artículo 11 del Decreto N° 1891, de 2 de septiembre de 1947, reglamentario de los artículos N° 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los artículos N° 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de Ballesteros, el 27 de septiembre de 1953, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947:

RESUELVE:

Infórmese a la señora Margarita O. de Ballesteros, maestra de grado en la escuela Bajos de Güera, Municipio de Macaracas, Provincia Escolar de Los Santos, que de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravidez, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gratias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

El Órgano Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 403
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)**

por el cual se hacen las siguientes modificaciones en el Decreto N° 98 del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declarase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Dámaso E. Correa como Administrador de 3^a categoría del Hospital Santo Tomás.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Dámaso E. Correa, Administrador de 2^a categoría del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 404
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se corrige el Artículo Primero del Decreto 385 de Abril 14 de 1953.

El Presidente de la Repùblica
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo Primero del Decreto 385 de Abril 14 de 1953, que dice así:

Declarase insubsistente el nombramiento recaído en los Dres. José Luis Matute B., Rodrigo Bernal Domínguez y Raúl Octavio de León, como Médicos Internos de 1^a categoría en el Hospital Santo Tomás, debe entenderse así:

Declarase insubsistente el nombramiento recaído en los Dres. José Luis Matute B., Rodrigo Bernal Domínguez y Raúl Octavio de León, como Médicos Internos de 2^a categoría en el Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 405
(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 331 de 18 de Marzo de 1953.

El Presidente de la Repùblica
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en José Antonio Giraldez, como Inspector Técnico de 8^a categoría (Inspector Ayudante) en reemplazo de Adherbal Taulier, quien pasó a ocupar otro cargo, debe considerarse a favor de Anotnio José Giraldez, que es el nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBREAMIENTO

RESUELTO NUMERO 795

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 795.—Panamá, 30 de Junio de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

* RESUELVE:

Nembrar al señor Domingo Vega, Ayudante Perforador de Pozos, en el Acueducto de Las Tablas, con una asignación de B/. 60.00 mensuales, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 12 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 26 del mes en curso, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en el juicio ejecutivo promovido por Filemon Chavarria contra Pablo E. Guerrero. Los bienes retenidos son los siguientes:

1. Cama de hierro completa (sin colchón) vieja, valorada en la suma de	B/. 4.50
1. Spring viejo de 3/4	0.50
3. Sillas viejas sin asientos, a razón de 0.25 c/u.	0.75
1. Sofá roto e inservible	0.25
2. Mesitas de noche, viejas a razón de B/. 0.50 c/u.	1.00
2. Comodas pequeñas sin espejos y viejas a razón de B/. 1.00 c/u.	2.00
1. Spring de cama doble	3.00
1. Spring de cama sencilla	1.50
1. Cómoda vieja sin espejo	5.00
1. Aparador de caoba usado.	5.00
1. Vitrina pequeña color azul.	2.00
1. Ropero, sin espejo y viejo.	5.00
1. Cama de hierro pequeña, plegadiza. . .	2.00
1. Cuna de madera vieja con su spring. .	2.00
1. Vitrina de caoba con vidrios avalados .	10.00
1. Silla de ruedas, bastante usada	15.00
4. Springs de camas dobles a razón de B/. 3.00 c/u.	12.00
Total.	B/. 71.50

La base para el remate es la suma de setenta y un balboas con cincuenta centésimos (B/. 71.50) que es la que ha sido asignada a los bienes descritos por los peritos. Será por tura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón a los cinco (5) días del

mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
M. Altamiranda Vidal.
L. 25.875
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 124

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, casado en la vigencia del Código Civil, industrial-ganadero y cedulado bajo el número 55-523, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del lote de terreno denominado "La Boca de Los Ríos", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (44 Hts. 2848 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Vigui y terreno nacional;

Sur, terreno nacional y una Quebrada sin nombre;

Este, terreno nacional, pasando por un camino viejo y por la cima del Alto del Limón y cruzando una quebrada sin nombre; y

Oeste, Río Tabasará.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de Junio de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,
(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 148

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, abogado casado, y cedulado bajo el número 60-2891, en su carácter de apoderado legal del señor Isidro Muñoz, varón, mayor de edad, soltero, vecino del Distrito de Santiago, con residencia en Tierra Hueca, de esta jurisdicción, y agricultor y cedulado bajo el número 47-16240, ha solicitado para su poderdante la adjudicación del lote de terreno baldío nacional denominado "El Bahó", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (14 Hts. 3500 M2.) y alineado así:

Norte, Río Santa María y parte del predio de T. Poveda;

Sur, terreno libre y camino de Calobre;

Este, Camino de Calobre, y

Oeste, terreno libre y predio de T. Poveda.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 144

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Nathaniel Sáenz, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad número 57-479, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Guarumo", ubicado en el citado Dto. de Río de Jesús y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de Utira a Río de Jesús;

Sur, Domingo González y Juan Ríos;

Este, terreno de Pedro Sáenz, y

Oeste, terreno medido por Alfredo Almanza.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de Septiembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 233

El suscripto, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal de la instancia, declara con lugar a seguimiento de juicio contra John Agustín, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente este auto y provea el acusado los medios de su defensa.

A partir de las nueve de la mañana del día doce de noviembre próximo tendrá lugar la vista oral. Reítense la orden de captura. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Manuel Burgos. (fdo.) Alvarado Ch. Secretaria".

Se le advierte al procesado Agustín que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con las mismas trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de John Agustín so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar co-

pia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 239

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Aubrey Harold Lauson, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, compareza a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Aubrey Harold Lauson, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, chofer, y de este domicilio, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, no se decreta su detención preventiva porque en caso de condena la pena aplicable es la de arresto y "Sobrese Definitivamente" a favor de Clay Adolphus Small, de generales conocidas en autos.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Lauson y provea los medios de su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres tendrá lugar la audiencia oral.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Lauson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se requiere de las autoridades del orden políaco y judicial de la República para que notifiquen a Harold Lauson y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto plazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 240

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo Sánchez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo Sánchez Guevara, panameño, de 33 años, tipógrafo, con cédula de identidad personal N° 47-25222, por infrar-

ción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Sánchez Guevara.—Se señala el día veintiuno de mayo a partir de las diez de la mañana para celebrar la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Alfredo Sánchez que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alfredo Sánchez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto plazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Aguilar, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Aguilar, de generales desconocidas por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal, (apropiación indebida) y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Como Aguilar no ha sido localizado emplácese por edicto de conformidad con la Ley.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Srtio. Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Julio Aguilar que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se le advierte al procesado Julio Aguilar que si no que indiquen el paradero de Julio Aguilar so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto plazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

M. Alvarado Ch.

(Cuarto publicación)